

- a) Las disposiciones generales que rigen el transporte de mercancías peligrosas;  
 b) los principales tipos de riesgos;  
 c) medidas preventivas y de seguridad adecuadas a los distintos tipos de riesgos;  
 d) comportamiento tras un accidente (primeros auxilios, seguridad del tráfico, conocimientos básicos relativos a la utilización de equipos de protección, ...);  
 e) etiquetado y señalización de los peligros;  
 f) lo que debe y no debe hacer un conductor de vehículo durante el transporte de mercancías peligrosas;  
 g) finalidad y funcionamiento del equipo técnico de los vehículos;  
 h) el comportamiento de los camiones cisterna en carretera, incluidos los movimientos de carga.

(3) Todo certificado de aptitud que esté conforme con los párrafos (1) y (2) de este marginal, expedido por las autoridades competentes de una Parte contratante u otra organización reconocida por éstas, será aceptado durante su periodo de validez por las autoridades competentes de las otras Partes contratantes.

Modificar el marginal 10181 como sigue:

Añadir un nuevo texto en el apartado b) del párrafo (1):

«b) El certificado de aptitud del conductor, cuando se exija de acuerdo con el marginal 10170 (1)».

El antiguo apartado b) pasa a ser el apartado c).

#### ENMIENDAS DIVERSAS A LOS ANEJOS A Y B

##### Marginal 2431

15. Tras las palabras: «Los recipientes vacíos, sin limpiar...», añadir: «y los contenedores-cisterna vacíos, sin limpiar...».

##### Marginal 211161

Después del primer apartado, añadir: «...; estas indicaciones no serán exigidas cuando se trate de un vehículo portador de cisternas desmontables».

##### Marginal 211262

Debe decir:

- «a) — bien: "Temperatura de llenado mínima autorizada: —20° C;  
 o bien: Temperatura de llenado mínima autorizada: ...";».

##### Marginal 211263

Sustituir el texto de este marginal por: «No se exigirán estas indicaciones cuando se trate de un vehículo portado: de cisternas desmontables».

##### Marginal 211474

Añadir el siguiente apartado nuevo: «Las cisternas que hayan contenido fósforo del 1.º del marginal 2431 deberán ser consideradas, a los efectos de aplicación de lo prescrito en el marginal 42500 (1), como «cisternas vacías, sin limpiar».

##### Marginal 211535

Nuevo texto, debe decir:

«Los depósitos destinados al transporte de peróxidos orgánicos líquidos del 1.º 10, 14, 15 y 18 del marginal 2551 deberán estar provistos de protección calorífuga conforme a las condiciones del marginal 211234 (1). El protector calorífuga y toda

parte del depósito no cubierta por éste deberán estar recubiertos de una capa de pintura blanca que se limpiará antes de cada transporte y que será renovada en caso de que se amarillease o se deteriorase. La protección calorífuga deberá estar exenta de materias combustibles».

##### Marginal 212180

Suprimir este marginal.

##### Marginal 212474

Añadir el siguiente nuevo apartado: «Los contenedores-cisterna que hayan contenido fósforo del 1.º del marginal 2431, deberán ser considerados, a los efectos de aplicación de lo prescrito en el marginal 42500 (1), como "contenedores-cisterna vacíos, sin limpiar"».

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 4 de agosto de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**21259** ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que hasta 31 de diciembre de 1982 queda sin efecto la prohibición establecida en el último párrafo del punto 8 del capítulo I de la Orden de 24 de marzo de 1972 de circular desde las veintidós horas de un día hasta las cinco del día siguiente.

Ilustrísimo señor:

La prohibición establecida en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, relativa a la circulación nocturna de los servicios discrecionales de viajeros, prestados por vehículos extranjeros, dentro del territorio nacional, fue suspendida provisionalmente por Orden ministerial de 8 de abril de 1982.

Habida cuenta el interés de analizar los efectos de esta derogación sobre el transporte internacional y su correlación con el turismo, es conveniente dilatar hasta final de año el periodo de observación para obtener la información oportuna que pueda conducir, en su caso, a la derogación definitiva.

En su virtud, este Ministerio ha decidido disponer:

1.º Hasta 31 de diciembre de 1982, queda sin efecto la prohibición establecida en el último párrafo del punto 8 del capítulo I de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, de circular desde las veintidós horas de un día hasta las cinco del día siguiente, durante la realización en territorio español de servicios discrecionales de transportes de viajeros por carretera, prestados por vehículos extranjeros.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las resoluciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21260** RESOLUCION de 12 de agosto de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de julio próximo pasado y de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 91 al 96 y demás concordantes del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944.

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por el número 2, apartado a) del artículo único del Decreto de 12 de diciembre de 1958 ha acordado nombrar para proveer las Notarías vacantes anunciadas a los Notarios que se relacionan:

1. Madrid (creada por Decreto de Demarcación Notarial), a don Pedro Castelló Alvarez, Notario de Cartagena.
2. Barcelona (creada por Decreto de Demarcación Notarial), a don Wladimiro Gutiérrez Alvarez, Notario de Lloret de Mar.
3. Zaragoza (por traslado del señor Micó Argilés), a don Luis González Alemán, Notario en situación de excedencia voluntaria.